

ACTA No. JD-1135-2017

De la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día lunes oncede septiembrede dos mil diecisiete, siendo las trece horas (13:00), reunidos en el Salón de Sesiones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); con la asistencia de los siguientes Miembros: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Subsecretario de Energía de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), quien funge como Presidente de la Junta Directiva; el Abogado Henry Eduardo Zuniga, Representante de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); la Licenciada Miriam Jackeline Molina, Representante de la Secretaría de Finanzas (SEFIN); y el Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, en su condición de Secretario de la Junta Directiva.

Asimismo, en condición de invitados, se cuenta con la presencia del Licenciado Ubaldo Rodríguez, Asesor en Materia Energética de la Secretaría de Finanzas, Representante de la Secretaría de Finanzas (SEFIN); Licenciado Rommel Castro, Gerente Financiero ENEE; el Abogado Arturo Diaz, Auditor Interno ENEE; el Abogado Francisco Ayes, Asesor Legal ENEE.

00. DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

El Presidente de la Junta Directiva, después de comprobar el quórum, dio por abierta la sesión ordinaria No. JD-1135-2017, a las trece horas (13:00),

01. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El Presidente de la Junta Directiva, da lectura de los puntos contenidos en la Agenda, programados en el orden siguiente:

AGENDA PROPUESTA

Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. JD-1135-2017

A celebrarse el día lunes 11 de septiembre de 2017

00. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.

01. Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda.
02. Lectura, Discusión y Ratificación de la Acta Anterior.

03. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.1 Aprobación de Disponibilidad Presupuestaria

- a) Aprobación de Modificación Presupuestaria por un monto de Veintiún Millones Quinientos Mil Lempiras Exactos (L.21,500,000.00), para ser utilizado en el servicio de vigilancia de la ENEE.

3.2 Aprobación de Procesos De Licitaciones

- a) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-003/2017 “Adquisición de la póliza de seguros de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados ENEE”.
- b) Aprobación de adjudicación al Proceso del Concurso Público Nacional No.100-019/2016 “Servicios de Consultoría relacionados con la actualización del SAP ECC 6.0 para la gestión de las tres empresas y el Holding ENEE”.
- c) Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-005/2017 “Contratación de los Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.

3.3 Procedimientos Administrativos

- a) Aprobación de Modificación No.3 al Convenio de compra Venta de Energía de la Central Hidroeléctrica de Nacaome entre la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- b) Aprobación de autorización de pago por energía suministrada en el periodo del 27 de enero de 2014 al 01 de julio de 2016, por la empresa Aceites y Derivados S.A. de C.V. (ACEYDESA).

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

- c) Aprobación de pago de pago de interese moratorios a la Empresa ELCOSA, por un monto de Doscientos Ochenta y Seis Millones Trescientos Ochenta y cuatro Mil Novecientos Setenta y Seis Lempiras con Cinco Centavos (L.286,384,976.05).
- d) Aprobación como política institucional de la ENEE la implementación de la metodología del cuadro de mando Integral- Balanced – Scorecard (CMI-BSC/ Tablero de Comando y los Tableros de Gestión) como instrumento para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto en la Empresa Matriz ENEE y las empresas de Generación, Transmisión y Distribución.

04. ASUNTOS VARIOS

4.1 Aprobación de Procesos De Licitaciones

- a) Aprobación del Inicio del proceso de la Licitación Pública Internacional No.100-009/2017 “Contratar los requerimientos de energía eléctrica y capacidad firme 820MW para la empresa Distribuidora ENEE”.
- b) Aprobación de evaluación de solicitudes de precalificación de la licitación Pública Nacional No. 100-006/2017 “Construcción de la bodega del almacén central de La Ceiba y muro perimetral”.

05. CIERRE DE LA SESIÓN

Una vez leída la Agenda, el Pleno decide realizar las siguientes enmiendas a la agenda:

1. Retirar el Literal b) Aprobación de adjudicación al Proceso del Concurso Público Nacional No.100-019/2016 “Servicios de Consultoría relacionados con la actualización del SAP ECC 6.0 para la gestión de las tres empresas y el Holding ENEE”.Que se encuentra en el Punto 03, Inciso 3.2.
2. Retirar el Literal a) Aprobación de Modificación No.3 al Convenio de compra Venta de Energía de la Central Hidroeléctrica de Nacaome entre la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).Que se encuentra en el Punto 03, Inciso 3.3.

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

3. Retirar el Literal c) Aprobación de pago de pago de interese moratorios a la Empresa ELCOSA, por un monto de Doscientos Ochenta y Seis Millones Trescientos Ochenta y cuatro Mil Novecientos Setenta y Seis Lempiras con Cinco Centavos (L.286,384,976.05). Que se encuentra en el Punto 03, Inciso 3.3.

AGENDA APROBADA

Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. JD-1135-2017

A celebrarse el día lunes 11 de septiembre de 2017

00. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.

01. Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda.

02. Lectura, Discusión y Ratificación de la Acta Anterior.

03. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.1 Aprobación de Disponibilidad Presupuestaria

- a) Aprobación de Modificación Presupuestaria por un monto de Veintiún Millones Quinientos Mil Lempiras Exactos (L.21,500,000.00), para ser utilizado en el servicio de vigilancia de la ENEE.

3.2 Aprobación de Procesos De Licitaciones

- a) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-003/2017 “Adquisición de la póliza de seguros de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados ENEE”.
- b) Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-005/2017 “Contratación de los Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.

3.3 Procedimientos Administrativos

- a) Aprobación de autorización de pago por energía suministrada en el periodo del 27 de enero de 2014 al 01 de julio de 2016, por la empresa Aceites y Derivados S.A. de C.V. (ACEYDESA).



Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

- b) Aprobación como política institucional de la ENEE la implementación de la metodología del cuadro de mando Integral- Balanced – Scorecard (CMI-BSC/ Tablero de Comando y los Tableros de Gestión) como instrumento para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto en la Empresa Matriz ENEE y las empresas de Generación, Transmisión y Distribución.

04. ASUNTOS VARIOS

4.1 Aprobación de Procesos De Licitaciones

- a) Aprobación del Inicio del proceso de la Licitación Pública Internacional No.100-009/2017 “Contratar los requerimientos de energía eléctrica y capacidad firme 820MW para la empresa Distribuidora ENEE”.
- b) Aprobación de evaluación de solicitudes de precalificación de la licitación Pública Nacional No. 100-006/2017 “Construcción de la bodega del almacén central de La Ceiba y muro perimetral”.

03. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.1 Aprobación de Disponibilidad Presupuestaria

- a) **Aprobación de Modificación Presupuestaria por un monto de Veintiún Millones Quinientos Mil Lempiras Exactos (L.21,500,000.00), para ser utilizado en el servicio de vigilancia de la ENEE.**

RESOLUCIÓN No.01-JD-1135-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el once de septiembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de Modificación Presupuestaria por un monto de Veintiún Millones Quinientos Mil Lempiras Exactos (L.21,500,000.00), para ser utilizado en el servicio de vigilancia de la ENEE.

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (2): Que para proceder a la adjudicación de la Licitación Pública Internacional nro.100-005/2017, se ha solicitado una modificación presupuestaria a la Gerencia Financiera de la ENEE.

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia Financiera, emite Dictamen Presupuestario Favorable, mediante Oficio GF-938-08-2017, de fecha 21 de agosto de 2017, por un monto de Veintiún Millones Quinientos Mil Lempiras Exactos (L.21,500,000.00), para ser utilizado en el servicio de vigilancia de la ENEE y Reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (4): Que según memorando A.L.-1950-08-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, la Dirección Legal emite Dictamen Legal AL-171-8-2017, de forma Favorable, con base en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 151,152 y 153 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017 y de más legislaciones aplicable.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,5,6 (reformado),7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3,19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 51, y 52 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; capítulo IV (de las modificaciones presupuestarias); 151,152 y 153 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2017; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; y demás leyes aplicables y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Autorización y Aprobación de la Modificación Presupuestaria por un monto de Veintiún Millones Quinientos Mil Lempiras Exactos (L.21,500,000.00), para ser utilizado en el servicio de vigilancia de la ENEE.

SEGUNDO: Autorizar a la administración de la ENEE para la aprobación de la Modificación Presupuestaria, de la forma siguiente:

INCREMENTAR									
G.A	U.E	Prog.	Sub-Prog.	Proy.	Act/Obra	Fuente	Objeto	Descripcion	Monto
01	01	01	00	00	001	12	29200	Servicios de Vigilancia	21,500,000.00
Total									21,500,000.00

DECREMENTAR									
G.A	U.E	Prog.	Sub-Prog.	Proy.	Act/Obra	Fuente	Objeto	Descripcion	Monto
01	01	01	00	00	001	12	24710	Servicios de Consultoria de Gestion Administrativa	21,500,000.00
Total									21,500,000.00

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE.**

3.2 Aprobación de Procesos De Licitaciones

- a) **Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-003/2017 “Adquisición de la póliza de seguros de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados ENEE”.**

RESOLUCIÓN No.02-JD-1135-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el once de septiembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-003/2017 “ Adquisición de la póliza de seguros de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados ENEE”.

CONSIDERANDO (1): Que por el monto estimado de este suministro, su contratación debe efectuarse mediante Licitación Pública Nacional, para lo cual la Administración de la ENEE ha elaborado el documento base requerido para iniciar este proceso, denominado Licitación Pública Nacional No. 100-003/2017 “ Adquisición de la póliza de seguros de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados ENEE”.

CONSIDERANDO (2): Que el documento base de licitación ha sido elaborado con todas las condiciones legales y especificaciones técnicas establecidas para este tipo de suministro.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: “... *La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes*”.

CONSIDERANDO (4): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria, para la obtención de este suministro por la cantidad de Ochenta y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con Veintinueve Centavos (L.85,568,439.29), según Oficio GF-542-04-2017, de fecha 25 de abril de 2017, emitido por la Gerencia Financiera y el reporte de SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando No. AL.1682-07-2017, de fecha 21 de julio de 2017, Asesoría Legal emite Dictamen legal A.L.128-VII-2017 es legalmente procedente, el documento base de la Licitación, en virtud de encontrarse de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con virtud a lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 23,24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20 y 90 del Reglamento de la Ley del Estado ;16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, la

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 100-003/2017 “ Adquisición de la póliza de seguros de vida para los empleados permanentes y empleados jubilados ENEE”.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento de ley, inicie el proceso de licitación aprobado en este Resuelve.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE.**

- b) Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-005/2017 “Contratación de los Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.**

RESOLUCIÓN No.03-JD-1135-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el once de septiembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-005/2017 “Contratación de los Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. 05-JD-1133-2017, contenido en el Punto Cuatro (04), Inciso 4.1, Literal a), del Acta No. JD-1133-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete: Aprobar el documento base para dar inicio a la Licitación Pública Nacional No.100-005/2017 “Contratación de los Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una comisión de evaluación integrada por 3 o 5

funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la comisión de evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No.100-005/2017 “Contratación de los Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera:

1) ADJUDICAR el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-005/2017 “Contratación de los Servicios De Vigilancia Privada para las áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental Y Litoral Atlántico”, a la EMPRESA DE SEGURIDAD CNK, por un monto total de Seis Millones Doscientos Veintinueve Mil Noventa Mil Lempiras Exactos (L. 6,229,090.00) mensuales, por 5 meses (01 de septiembre del 2017 al 27 de enero de 2018), siendo un total de Treinta y Un Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (L.31,145,450.00), en apego a lo establecido en el Artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que la Oferta cumple Legal, Técnico y Financieramente, además presentar la oferta Económica más baja .

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio GF- 2012-10-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, la Gerencia Financiera, emite disponibilidad Presupuestaria, para la Licitación Pública Nacional No.100-005/2017, por un monto total de Veintiséis Millones Trescientos Veinticinco Mil Ochocientos Quince con Setenta y Seis Centavos (L.26,325,815.76) y reporte SIAFI.

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando AL-1951-08-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen procedente AL-172-8-2017 en confirmación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Nacional No.100-005/2017.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 119, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 12, 33, 51, 52, 55 y 58 de la Ley de Contratación del Estado y 20, 82, 83, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de su reglamento; Ley Constitutiva de la **ENEE**; pliego de condiciones; informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictamen legal y demás leyes aplicables y documentación de respaldo

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Aprobación y adjudicación la Licitación Pública Nacional No.100-005/2017 “Contratación de los Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.de la siguiente manera: 1) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-005/2017 “Contratación de los Servicios De Vigilancia Privada para las áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental Y Litoral Atlántico”, a la **EMPRESA DE SEGURIDAD CNK**, por un monto total de Seis Millones Doscientos Veintinueve Mil Noventa Mil Lempiras Exactos (L.6,229,090.00) mensuales, por 5 meses (01 de septiembre del 2017 al 27 de enero de 2018), siendo un total de Treinta y Un Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (L.31,145,450.00), en apego a lo establecido en el Artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que la Oferta cumple Legal, Técnico y Financieramente, además presentar la oferta Económica más baja .

SEGUNDO: Quedando descalificadas en el proceso las siguientes empresas:

1. Servicios Integrales de Seguridad Privada.
2. Empresa de Seguridad de Occidente.

3. Seguridad y Vigilancia ALCON.

TERCERO: En caso de que las Empresas no presenten la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término no mayor de treinta (30) días calendario siguiente al recibo de la notificación de adjudicación, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo, hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta y Adjudicar el proceso a la segunda empresa que haya tener mejor evaluación en los aspectos legal, técnico y financiero.

CUARTO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, suscriba el contrato con las empresas Adjudicada a efecto de obtener el suministro del objeto de la Licitación.

QUINTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

3.3 Procedimientos Administrativos

- a) **Aprobación de autorización de pago por energía suministrada en el periodo del 27 de enero de 2014 al 01 de julio de 2016, por la empresa Aceites y Derivados S.A. de C.V. (ACEYDESA).**

RESOLUCIÓN No.04-JD-1135-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el once de septiembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la aprobación de autorización de pago por energía suministrada en el periodo del 27 de enero de 2014 al 01 de julio de 2016, por la empresa Aceites y Derivados S.A. de C.V. (ACEYDESA).

CONSIDERANDO (1): Que mediante oficio SCG-788-VII-16 de fecha 25 de julio de 2016, la Subgerencia de Contratos de Generación, rechaza las facturas de energía presentado por la empresa ACEYDESA, por no estar en vigencia el contrato No.039-2011, ya que fue publicado en el diario Oficial La Gaceta hasta el 02 de julio de 2016. Contestando dicho oficio Gerente General de la empresa ACEYDESA, basándose en antecedentes y consideraciones legales, del atraso que de la aprobación del contrato No.039-2011, justificando dicho atraso de publicación de

dicho contrato, que la ENEE ratifico la resolución No.13-JD-1090-2011, hasta el 05 de mayo de 2015, en la sesión ordinaria JD-1123-2015.

CONSIDERANDO (2): Que la Asesoría Legal de la ENEE, mediante memorando A.L-1785-09-2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, emite dictamen legal, en el cual sugiere que se envía a la Procuraduría General de la Republica (PGR), para dicha representación legal del Estado emita una segunda opinión.

CONSIDERANDO (3): Que la Procuraduría General de la República (PGR) emitió una opinión que avaló el pago al generador correspondiente, mediante oficio No.SGPGR-37-2017 de fecha 21 de marzo de 2017 remite la opinión legal No.PGR-DNC-018-2017 del expediente con registro en esa institución No. PGR-1383-2016 concluyendo que la *“Fecha de Inicio de Operación Comercial corresponde al 15 de marzo de 2012. En ese sentido, el plazo de vigencia de contratos es de Veinte (20) años contados a partir del 15 de marzo de 2012... Corresponderá entonces a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) analizar lo antes expuesto y determinar la procedencia del pago de energía entregada por la Empresa Aceite y Derivados (ACEYDESA) durante el periodo comprendido entre el 27 de enero del 2014 al 01 de julio de 2016”*.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio No. SCG-520-V-2017 del 23 de mayo del 2017, mismo que a su vez se relaciona con el Oficio SCG 453-V-2017 del 27 de abril del 2017, oficios mediante los cuales la Subgerencia de Contratos de Generación solicitó la emisión de dictamen legal con respecto a;) 1) la fecha de entrada en vigencia del contrato Nro. 039-2011 de la Empresa ACEITES Y DERIVADOS, S.A. de C.V. (ACEYDESA), en virtud de la opinión emitida por la Procuraduría General de la República (PGR) y 2) El camino legal que debe seguir la ENEE en cuanto: a) Si la opinión de la PGR contenida en el Oficio SGPGR-37-2017 de fecha 21 de marzo del 2017, ampararía a la Junta Directiva para resolver el pago de energía para el periodo comprendido desde el 27 de enero del 2014 hasta el 1 de julio del 2016 o b) Si la Junta Directiva debe enviar al Soberano Congreso Nacional la agenda del Contrato Nro. 039-2011 y su Decreto Legislativo, para que se resuelva mediante interpretación del Poder Legislativo.

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO (5): Que en respuesta a la Consulta contenido en el numeral 1), la fecha de entrada en vigencia del Contrato No.039-2011 es la fecha de inicio de operación comercial (15 de marzo del 2012), lo anterior con base en las siguientes cláusulas: 1) CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO), la cual literalmente dice: “El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de la firma del mismo, conservando esta vigencia hasta antes de ser publicado en el diario oficial la Gaceta y por un periodo de tiempo que no exceda el veintiséis (26) de enero de dos mil catorce (2014), VIGENCIA DE LARGO PLAZO: El presente Contrato extenderá su vigencia una vez que haya sido aprobado por el Soberano Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta y concluirá de conformidad a lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA” (SIC). Esta disposición se encuentra acorde con el contenido del Artículo 13 (contratos de exoneración o con efectos en el siguiente periodo de Gobierno de la Ley de Contratación del Estado), el cual señala que los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales requerirán aprobación del Congreso Nacional y que este requisito deberá cumplirse especialmente cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno. En adición a lo expuesto en el numeral anterior, LA CLÁUSULA OCTAVA (TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO) expone que: “El plazo de vigencia de este Contrato será de veinte (20) años centrados a partir de la fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta” (SIC). De lo anterior se colige que dicho plazo de VEINTE AÑOS (20) será contado a partir de la fecha de Inicio de Operación Comercial, misma que se remonta al 15 de marzo del 2012 y que se encuentra enmarcada dentro de la Cláusula Trigésima Sexta (Vigencia de corto Plazo).

CONSIDERANDO (6): Que En respuesta a la consulta contenida en el numeral 2 incisos a y b del preámbulo del presente dictamen, LA EMPRESA ACEITES Y DERIVADOS, S.A. (ACEYDESA) le envió facturas a LA ENEE por energía generada desde el 27 de enero del 2014 hasta el 2 de julio del 2016, energía entregada a la ENEE y recibida por la Unidad de Atención de Altos Consumidores, ahora también conocida como Unidad Hidroeléctrica ENEE Generación, comercializándola a su entera satisfacción, por lo que se dio un consentimiento tácito. Así, al recibirse satisfactoriamente el suministro existe un compromiso de parte de la ENEE para

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

compensar económicamente a ACEYDESA, por lo que es procedente que se le paguen los servicios que brindó, sin derecho a intereses moratorios, costas ni indemnizaciones de ninguna índole, lo anterior con base en el Artículo 124 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, sumando a que los retrasos, defectos formales e irregularidades en los procedimientos de contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y ante los principios de equidad y de no dañar a otro (*alterum non laedere*). Este argumento se refuerza con lo que establece el juriconsulto Edmundo Orellana Mercado en la página 191 de Derecho Administrativo tomo II volumen I: “...siendo así las cosas, no se puede admitir que los errores de la Administración causen perjuicio a los administradores, pues estos no tienen ninguna responsabilidad en la emisión de los actos administrativos. Por otro lado, sería injusto aceptar que las consecuencias de los errores de la Administración no las sufra ésta, pues se estaría distorsionado la esencia misma de la responsabilidad, es decir, que las consecuencias negativas de los actos solo deben ser soportadas por quienes los producen”.

CONSIDERANDO (7): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria, para la obtención de este suministro por la cantidad de Cinco Mil Trescientos Catorce Millones Ochocientos Doce Mil Doscientos Once Lempiras con Sesenta y Seis Centavos (L.5,314,812,211.66), según Oficio GF-871-08-2017, de fecha 07 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia Financiera y el reporte de SIAFI.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Memorando No. AL.1473-07-2017, de fecha 26 de junio de 2017, Asesoría Legal emite Dictamen legal favorable A.L.0097-6-2017, en virtud de ser legalmente procedente que se paguen los servicios brindados por ACEYDESA desde el 27 de enero del 2014 hasta el 1 de julio del 2016, ya que existe un compromiso de parte de la ENEE para compensarle únicamente con el pago de los servicios que brindo, sin derecho a interés moratorios, costas ni indemnizaciones de ninguna índole, lo anterior en virtud de que el Artículo 124, numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado les reconoce a los Contratistas el derecho a ser indemnizados, sumado a que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación Administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados a los bienes suministrados, pues los defectos formales en la contratación tienen que

ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y ante los principios de equidad y de no dañar a otro (alterum non laedere).

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con virtud a lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 100 y 124 numeral 5 de la Ley de contratación del Estado; 1552 del Código Civil y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados, principios de equidad, de no enriquecimiento sin causa y de no dañar a otro (alterum non laedere), tomados de la sentencia Nro. 939/2014 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia No. 385-2000 dictada por la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo de Costa Rica, doctrina hondureña y demás documentación de respaldo; La Dirección General de la ENEE; la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el pago por energía suministrada en el periodo del 27 de enero de 2014 al 01 de julio de 2016, por la empresa Aceites y Derivados S.A. de C.V. (ACEYDESA).

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento de ley, inicie el proceso de dicho pago.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE.**

- b) **Aprobación como política institucional de la ENEE la implementación de la metodología del cuadro de mando Integral- Balanced – Scorecard (CMI-BSC/ Tablero de Comando y los Tableros de Gestión) como instrumento para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto en la Empresa Matriz ENEE y las empresas de Generación, Transmisión y Distribución.**

RESOLUCIÓN No.05-JD-1135-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el once de septiembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la aprobación como política institucional de la ENEE la implementación de la metodología del cuadro de mando Integral- Balanced – Scorecard (CMI-BSC/ Tablero de Comando y los Tableros de Gestión) como instrumento para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto en la Empresa Matriz ENEE y las empresas de Generación, Transmisión y Distribución.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Administración Pública.- “La presente Ley establece las normas a que estará sujeta la Administración Pública” y el Artículo 6.- “Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades. En consecuencia, la Administración Pública, estará siempre subordinada a lo previsto en los planes nacionales de desarrollo a corto, mediano y largo plazo que haya aprobado la Administración Pública centralizada”, en cumplimiento estableció la planificación como principio rector de la Empresa Matriz ENEE.

CONSIDERANDO (2): Que la Secretaria de Coordinación General de Gobierno (SCGG) creada mediante el Decreto No, PCM-001-2014 publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” No. 33362, el 22 de febrero del 2014, Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadana y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno confiere las siguientes competencias: a) La Planificación Estratégica en el Marco de la Visión de País y Plan Nacional y la definición de las políticas pública, y b) los mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión de gobierno.

CONSIDERANDO (3): Que a) La Dirección de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública; b) La Dirección de Gestión por Resultados; y c) La Dirección de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado adscritas a la SCGG, creadas por el Decreto

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

PCM No. 001-2014, Artículo 1, publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” el 28 de febrero del 2014, tienen las siguientes competencias; 1) Regulación y Coordinación del Sistema Nacional de Planificación Estratégica y su Vinculación con el Presupuesto; 2) El Seguimiento y Evaluación de Resultados de las Políticas y Programas; 3) La Modernización de Estado; y 4) la Transparencia y Rendición de Cuentas.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección de Gestión por Resultados, fue creada por el Decreto PCM No. 002-2014, Artículo 2, publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” el 28 de febrero del 2014.

CONSIDERANDO (5): Que la Metodología de Planificación Estratégica de la Empresa Matriz ENEE impulsada desde la Gerencia de Planificación, Cambio e Innovación Empresarial, tiene su fundamento en la Política de Gestión e Gobierno impulsada desde la Secretaría de Coordinación General de Gobierno en el marco de la Visión de País y Plan de Nación.

CONSIDERANDO (6): El Modelo de Gestión por Resultados (G x R), tiene su base legal en el marco del Decreto 266-2013, Artículo 6, Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, dando paso a la creación de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno (SCGG), con competencias amplias para implementar el modelo de gestión en todo el Gobierno.

CONSIDERANDO (7): Que en el marco del contrato suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Mundial, en el año 2012 se inició un proceso de capacitación en el conocimiento y manejo del BalancedScorecard (BSC) / Tablero de Comando, como herramienta que permite vincular los objetivos estratégicos por perspectiva con los ejes estratégicos.

CONSIDERANDO (8): Que la Empresa Matriz ENEE, en cumplimiento con el Decreto PCM-001-2014, procedió a elaborar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual (POA-Presupuesto).

CONSIDERANDO (9): Que la Junta Directiva en el Punto 03, Inciso 3.3, literal a) del Acta JD-1130-2016 DE LA Sesión Ordinaria celebrar el quince de diciembre de dos mil dieciséis;

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

mediante Resolución No. 07-JD-1130-2016, aprobó EL Plan Estratégico Institucional (PEI), la Empresa Matriz ENEE periodo 2016-2020, que incluye la metodología del Tablero de Comando (BalancedScorecard (BSC) y Tablero de Gestión), que recoge los principales objetivos estratégicos de la Empresa a ser monitoreadas a nivel de la Gerencia General.

CONSIDERANDO (10): Que la Empresa Matriz ENEE, en cumplimiento con el Decreto PCM-001-2014, procedió implementar exitosamente la herramienta BalancedScorecard (BSC / Tablero de Comando), en junio 2016 (OFICIO GG-746-2016), utilizando este enfoque metodológico en la formulación del Plan Estratégico Institucional 2016-2020, aprobado por Junta Directiva el 15 de diciembre de 2016 en punto 03. Inciso 3.3, literal a) del Acta JD-1130-2016.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Oficio GPCIE-10-VII-2017, de fecha 28 de julio de 2017, la Gerencia de Planificación, Cambio e innovación Empresaria emite dictamen técnico DT-GPCIE-01-VII-2017, técnicamente procedente.

CONSIDERANDO (12): Que la Gerencia Financiera de la ENEE, mediante oficio G.F. No.0854-VIII-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, emite opinión financiera favorable para la implementación de la metodología, en vista que no incurre en gastos adicionales.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Memorando No. AL.1681-07 -2017, de fecha 21 de julio de 2017, Asesoría Legal emite dictamen legal favorable A.L.132-07-2017 es legalmente procedente que la Junta directiva de la empresa emita una resolución mediante la cual se apruebe la metodología del cuadro de mando Integral- Balanced – Scorecard (CMI-BSC/ Tablero de Comando y los Tableros de Gestión) como instrumento para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto en la Empresa Matriz ENEE y las empresas de Generación , Transmisión y Distribución.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con virtud a lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos 260 y 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 23,24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20 y 90 del

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

Reglamento de la Ley del Estado ;1 numeral 1 literales a y b de la Ley General de Industria Eléctrica y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como política institucional de la ENEE la implementación de la metodología del cuadro de mando Integral- Balanced – Scorecard (CMI-BSC/ Tablero de Comando y los Tableros de Gestión) como instrumento para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto en la Empresa Matriz ENEE y las empresas de Generación, Transmisión y Distribución.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General de la Empresa Matriz ENEE proceder con la implementación de la metodología en la Empresa.

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE.**

04. ASUNTOS VARIOS

4.1 Aprobación de Procesos De Licitaciones

- a) **Aprobación del Inicio del proceso de la Licitación Pública Internacional No.100-009/2017 “Contratar los requerimientos de energía eléctrica y capacidad firme 820MW para la empresa Distribuidora ENEE”.**

RESOLUCIÓN No.06-JD-1135-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el once de septiembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Internacional No.100-009/2017 “Contratar los Requerimientos de Energía Eléctrica y Capacidad firme de 820 MW para la Empresa Distribuidora ENEE”.

CONSIDERANDO (1): Que por el monto estimado de este suministro, su contratación debe efectuarse mediante Licitación Pública Nacional, para lo cual la Administración de la ENEE ha elaborado el documento base requerido para iniciar este proceso, denominado Licitación Pública

Internacional No.100-009/2017 “Contratar los Requerimientos de Energía Eléctrica y Capacidad firme de 820 MW para la Empresa Distribuidora ENEE”.

CONSIDERANDO (2): Que el documento base de licitación ha sido elaborado con todas las condiciones legales y especificaciones técnicas establecidas para este tipo de suministro.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: “... *La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes*”.

CONSIDERANDO (4): Que mediante oficio GD-313-08-2017, de fecha 30 de agosto de 2017, la Gerencia de Distribución emite dictamen técnico, explicando la división de los subbloques y las necesidades de suministro de energía eléctrica en nuestro país.

CONSIDERANDO (5): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria, para la obtención de este suministro por la cantidad de Diecisiete Mil Ciento Diez Millones Doscientos Trece Mil Setecientos Setenta Lempiras Exactos (L.17,110,213,770.00), según Oficio GF-953-08-2017, de fecha 30 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia Financiera y el reporte de SIAFI.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Memorando No. AL.1980-08-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, Asesoría Legal emite Dictamen legal A.L.174-8-2017 es legalmente procedente, el documento base de la Licitación, en virtud de encontrarse de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con virtud a lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 26 de la Ley de Contratación del Estado; 35, 39, 79,80,99 y 243 del Reglamento de la Ley del Estado; y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional No.100-009/2017 “Contratar los Requerimientos de Energía Eléctrica y Capacidad firme de 820 MW para la Empresa Distribuidora ENEE”.

SEGUNDO: Aclarar e incorporar a los pliegos de condiciones de la Licitación Pública Internacional No.100-009/2017, las observaciones emitidas por los miembros de Junta Directiva. Autorizar a la Administración de la ENEE para que siguiendo el procedimiento de ley, inicie el proceso de licitación aprobado en este Resuelve.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata.- **COMUNÍQUESE.**

- b) **Aprobación de evaluación de solicitudes de precalificación de la licitación Pública Nacional No. 100-006/2017 “Construcción de la bodega del almacén central de La Ceiba y muro perimetral”.**

RESOLUCIÓN No.07-JD-1135-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el once de septiembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de evaluación de solicitudes de precalificación de la licitación Pública Nacional No. 100-006/2017 “Construcción de la bodega del almacén central de La Ceiba y muro perimetral”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. 01-JD-1134-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, Literal a), del Acta No. JD-1134-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete: Aprobar el documento base para dar inicio a la Licitación Pública Nacional No.100-006/2017 “Construcción de Bodega del Almacén Central de la Ceiba y Muro Perimetral”.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una comisión de evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, la precalificación estará basada en la capacidad e idoneidad de cada uno de los interesados para ejecutar normal y satisfactoriamente el contrato, debiendo evaluarse los requisitos previstos en los artículos 44 de la Ley 23,24, 28,33 y 34 de ese reglamento.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con la evaluación de solicitudes de precalificación de la licitación Pública Nacional No. 100-006/2017 “Construcción de la bodega del almacén central de La Ceiba y muro perimetral”.se permite recomendar, se adjudique salvo mejor opinión de la siguiente manera:

- 1) Aprobar las solicitudes de precalificación para la Licitación Pública Nacional No. 100-006/2017 “CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DEL ALMACEN CENTRAL DE LA CEIBA Y MURO PERIMETRAL” de las empresas siguientes: Ingeniería BARMEND, S. de R. L., Constructora y Transporte PARAÍSO, S. de R. L. de C. V., Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles S. de R. L. de C. V., Pineda Irías Proyectos de Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V., Nacional de Ingenieros Electromecánica S. A de C. V., Constructora KOSMOS, S. de R.L. de C.V., Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S de R. L. de C. V., Briseño y Asociados, S. de R.L. Constructora Lempira S. de R. L., Ingenieros Contratistas S. de R. L. E INGECON, en vista de que las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en el pliego de precalificación y haber acreditado su capacidad para ejecutar normal y satisfactoriamente el referido contrato de Construcción (SIC).
- 2) “No aprobar las solicitudes de Precalificación para la Licitación Pública Nacional No. 100-006/2017 “CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA CEIBA Y MURO PERIMETRAL” de las empresas NACIONAL Constructora BRISAS, S.A., Diseño Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V., Contratistas, Constructoras de la Construcción S. de R.L. (CONCO), Constructora Continental DELTA, S.A. de C.V., Consultoría, Construcciones RUSSELL, S de R. L y Construcciones, Consultores, Suministros y Servicios (CCSS), en vista que las mismas no se ajustan a los requisitos establecidos en el pliego de precalificación y no haber acreditado su capacidad para ejecutar normal y satisfactoriamente el referido contrato de construcción”.

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO (4): Que mediante Memorando AL-1951-08-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen procedente AL-172-8-2017 en confirmación de la Comisión de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado de la Licitación Pública Nacional No.100-005/2017.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,5,6 (reformado),7,48,54,76,116,120 y 120 de las Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 33,51 y 52 de la Ley de contratación del Estado; 87,88,89,90,92,93,94 y 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables y documentación de respaldo

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las solicitudes de precalificación para la Licitación Pública Nacional No. 100-006/2017 “CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA CEIBA Y MURO PERIMETRAL” de las empresas siguientes: Ingeniería BARMEND, S. de R. L., Constructora y Transporte PARAÍSO, S. de R. L. de C. V., Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles S. de R. L. de C. V., Pineda Irfías Proyectos de Ingeniería y Construcción S. de R.L. de C.V., Nacional de Ingenieros Electromecánica S. A de C. V., Constructora KOSMOS, S. de R.L. de C.V., Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S de R. L. de C. V., Briseño y Asociados, S. de R.L. Constructora Lempira S. de R. L., Ingenieros Contratistas S. de R. L. E INGECON, en vista de que las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en el pliego de precalificación y haber acreditado su capacidad para ejecutar normal y satisfactoriamente el referido contrato de Construcción (SIC).

2) “No aprobar las solicitudes de Precalificación para la Licitación Pública Nacional No. 100-006/2017 “CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA CEIBA Y MURO PERIMETRAL” de las empresas NACIONAL Constructora BRISAS, S.A., Diseño Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V., Contratistas, Constructoras de la Construcción S. de R.L. (CONCO), Constructora Continental DELTA, S.A. de C.V., Consultoría,

Acta No. JD-1135-2017
Sesión Ordinaria
11 de septiembre de 2017

Construcciones RUSSELL, S de R. L y Construcciones, Consultores, Suministros y Servicios (CCSS), en vista que las mismas no se ajustan a los requisitos establecidos en el pliego de precalificación y no haber acreditado su capacidad para ejecutar normal y satisfactoriamente el referido contrato de construcción”.

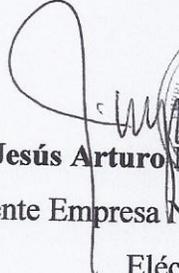
SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia General a continuar con el proceso, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

05. CIERRE DE LA SESIÓN

Y no habiendo más puntos que tratar, se cerró la sesión siendo las catorce horas con cuarenta minutos(14:40horas).

Elvis Yovanni Rodas Flores
Representante de la Secretaría de Energía,
Recursos Naturales, Ambiente y Minas
Presidente Junta Directiva
Por Ley



Jesús Arturo Mejía Arita
Gerente Empresa Nacional de Energía
Eléctrica
Secretario de la Junta Directiva